

Radicado. 518.2021 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y OTROS **(INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES)**

Demandante. GUSTAVO ADOLFO ARANGO PIEDRAHITA.

Demandado. MARIA VICTORIA DELGADO CADENA y HEREDEROS INDETERMINADOS de ADOLFOGUSTAVO ARANGO RAMIREZ (q.e.p.d.)

Constancia secretarial. Sírvase proveer. A despacho de la Señora Juez, informando que en la causa no se ha iniciado trámite incidental de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

Pasa a Jueza. 2 de abril de 2024. AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 600

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada la causa, se otea que frente al incidente de levantamiento de medidas deberá darse el trámite conforme el numeral 4º del art. 598 del C.G.P., lo que impone correr traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**. Lo anterior, además, se ejecutará a través de la Secretaría del Despacho.

ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

iii. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

iv. Finalmente, respecto a las solicitudes de impulso de proceso, deprecadas por el demandante, las mismas se encuentran resueltas con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80008b79193f31f3f1442be1fa13b55631d43d7d53945ff0c759432d90f493b8**
Documento generado en 02/05/2024 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>